

2017

CATUMCARIBE

DIRECTORIO DE
CATUMCARIBE

N° 003-2017

REGLAMENTO DE EMBLEMAS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES - *CATUMCARIBE*

Aprobado en Asamblea N°	
Sección:	
Aprobado en Directorio N°	001
Sección:	Ordinaria

Bajo el Acuerdo N°	
Fecha	
Bajo la Resolución N°	DIO-014-009-IV-2017
Fecha	20-4-2017

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REGLAMENTO DE EMBLEMAS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES - *CATUMCARIBE*

Lineamientos Generales para las Especificaciones Técnicas para el diseño del logotipo de
CATUMCARIBE

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	1/19

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVO	3
	II.1 Objetivos específicos	3
	II.2 Justificación	3
	II.3 Marco Legal	3
III.	DEFINICIONES	4
IV.	CRITERIOS	6
	IV.1 Aceptación de las bases	7
	EXPOSICIÓN DE MOTIVO	9

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	2/19

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL REGLAMENTO DE EMBLEMAS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES - CATUMCARIBE

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de las acciones de sus asociados o cualquier persona natural o jurídica en el logro de los objetivos de Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe ha adquirido desde su creación en 2003, para exaltar esas contribuciones sin intereses particular en favor del colectivo y el interés por su patrimonio, hace aconsejable establecer una reglamentación sobre los honores y distinciones que esta Asociación concede.

Para el otorgamiento de estos honores y distinciones se considerarán las cualidades excepcionales, los servicios prestados a la Caja de Ahorro de los trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, los méritos y las circunstancias singulares que concurren en quiénes se galardone, y que les hagan acreedores de que se les otorgue en público la gratitud y satisfacción por la Asociación. La concesión de distinciones y honores, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

Conforme a los Estatutos de la Asociación, regulados por Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de ahorro y Asociaciones de ahorro similares, la Asamblea General, encargó a la Directiva se diera un tratamiento más pormenorizado al procedimiento de concesión de Distinciones y Condecoraciones mediante un reglamento.

Por todo lo expuesto, la Directiva de la Asociación de Caja de Ahorro de los trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, ha propuesto para su aprobar la reglamentación respectiva.

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	3/19

II. OBJETIVO

Proponer una normativa para la regulación interna de las distinciones y condecoraciones para los Asociados y personalidades conforme a lo establecido por el reglamento para tal fin.

II.1 Objetivos específicos.

1. Identificar los tipos y clasificación de las distinciones o condecoraciones.
2. Describir los lineamientos generales para el proceso evaluación de los postulados
3. Formular normas internas que sirvan de guía y los procedimientos para resolver posibles dificultades en el proceso.

II.2 Justificación.

El presente Reglamento permite establecer las especificaciones reglamentaria y procedimentales para el otorgamiento de las distinciones y los títulos honoríficos que concede la Asociación “Caja de Ahorro de los trabajadores de la Universidad Marítima”, a fin de condecorar y premiar a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas por especiales merecimientos o servicios extraordinarios a esta Entidad, así como establecer los requisitos y trámites necesarios para su concesión.

En tal sentido, la presente propuesta de reglamentación distinción o condecoración se justifica, lográndose que la misma no sea utilizada para concederse a persona natural o jurídica, por motivos de cortesía o reciprocidad.

II.3 Marco Legal

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta oficial N° 36.860 CRBV (1999).
2. Acta Constitutiva de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe.
3. Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de ahorro y Asociaciones de ahorro similares
4. Estatutos de la Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	4/19

III. DEFINICIONES

III.1 Para efectos de estos Términos de Referencia, se entenderá por:

1. **CATUMCARIBE:** La Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

2. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica, o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;

3. **Expediente:** Unidad organizada por uno o varios documentos adecuadamente reunidos por la comisión para su uso corriente, durante el proceso de organización archivística, se refieren al mismo tema, actividad o asunto; constituyendo por lo general la unidad básica de la serie documental;

4. **Reglamento:** El presente documento

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	5/19

III.2 Para efectos de estos Términos de Referencia, se utilizarán las siguientes Siglas

UMC	Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe
CATUMCARIBE	Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe
CONDE	Consejos de Condecoraciones

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	6/19

IV. CRITERIOS

I. De las Distinciones de la Asociación: Los Honores y Distinciones serán las siguientes:

1. Condecoración de Merito de CATUMCARIBE.
2. Reconocimiento Especial de la Asociación.
3. Diploma de antigüedad en la Asociación.

Todos estos honores irán acompañados de un Diploma acreditativo firmado por el Secretario y ratificado por el Presidente en representación de la Asamblea, así como la medalla o distintivo conforme al Reglamento.

- II. El Libro de Registro de Distinciones.
- III. Las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico.
- IV. Nombramiento de una Comisión para recoger propuestas de cualquier asociado, de la Directiva, de la Asamblea o de otras instituciones para su estudio y es el único cauce establecido para que la Asamblea pueda determinar su aprobación o no, con la finalidad que cada caso pueda ser estudiado, documentado y razonado en una propuesta por escrito.
- V. Publicación de los condecorados: su divulgación es pública y deberá ser usando los medios o plataformas disponibles.
- VI. La Consejo de Condecoraciones: como órgano encargado de evaluación de los credenciales de los postulados.
- VII. Uso de la Condecoraciones: Las personas distinguidas podrán utilizar la condecoración en los actos oficiales, así como un distintivo de solapa consistente en una miniatura de la medalla realizado en el mismo material.
- VIII. Libro de Registro de Honores, Condecoraciones y Distinciones. La Secretaría se llevará un Libro Registro de Honores, Condecoraciones y Distinciones concedidos con arreglo al Reglamento y el Libro irá foliado y diligenciado con las firmas del Presidente y del Secretario, separando en él tantas Secciones como clases de honores, condecoraciones y distinciones puedan concederse.

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	7/19

IV.1 Aceptación de las bases

1. DOCUMENTACION

- a) Documentación y registro, será custodia y coordinación por el Consejo de Administración CATUMCARIBE.
- b) La administración de todos los documentos

2. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

- a) Documentación: Activo o de trámite, Semiactivo o de concentración. De la memoria institucional o histórico.

3. CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE DOCUMENTOS

- a) Es obligación de todo el personal custodiar y conservar en buen estado la documentación
- b) El uso o manejo de la documentación se sujetará a las disposiciones
- c) Los documentos de trascendencia histórica deberán guardarse bajo custodia especial.
- d) Cuando por el estado físico que guarde algún documento y por su valor intrínseco se determine la necesidad de su restauración,

4. DESINCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS O BAJA DOCUMENTAL

- a) Los documentos tienen valores primarios y secundarios. Son valores primarios los de contenido legal, contable, fiscal o administrativo, y los valores secundarios se consideran los de evidencia, testimonio o prueba.
- b) Los documentos a considerar para la desincorporación o baja documental, son todos aquellos que con el paso del tiempo han perdido estos valores, y que al carecer de éstos, han cumplido con su vigencia.
- c) En ningún caso se autorizará la baja documental de los documentos de archivo que contengan valor testimonial, evidencia o informativo, subsista su valor probatorio o aún no concluyan sus plazos de conservación.



Términos de Referencia

Código:	GPD-S01
Versión N°	01
Fecha:	15-12-2015
Pág./Págs.	8/19

Anexo A

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	9/19

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Siendo está aprobada en su primera discusión conforme Acuerdo N°ASO-001-07(2)-V-2017 en la Asamblea Ordinaria N°001-2017 celebrada el día 18 de Mayo del 2017

La Asociación de Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe - CATUMCARIBE, con el fin de reconocer y premiar las actuaciones de sus miembros y de otras personas naturales o jurídicas externas a la Asociación, que en alguna forma hayan beneficiado o coadyuvado al logro de los fines de la Asociación, así como para promover y motivar de manera permanente las acciones en favor de la Asociación y sus objetivos.

En este Reglamento tiene como Objeto regular la concesión de condecoraciones y distinciones que otorgue la Asamblea General de CATUMCARIBE, por intermedio del Consejo Administrativo; en su deseo de manifestar de manera notoria su agradecimiento y reconocimiento por los servicios y apoyo a las actividades de la institución, tanto individual como colectiva.

En consecuencia de ello, El Directorio de CATUMCARIBE, consciente de la necesidad de reconocer el esfuerzo de sus Asociados y/o las Personas Natural o Jurídicas en Pro de la Institución. Aprobó en su Sección Ordinaria N° DIO-014-2017 de fecha 20 de abril del 2017, conforme Resolución N° DIO-014-009-IV-2017. El diseño de un proyecto de Reglamento de Distinciones y Condecoraciones de CATUMCARIBE.

El cual deberá ser elevado para su consideración de la Asamblea General en su Sección N°001-2017, El correspondiente documento Normativo, denominada "Reglamento de Emblemas, Distinciones y Condecoraciones de CATUMCARIBE"

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	10/19

REGLAMENTO DE EMBLEMAS, DISTINCIONES Y CONDECORACION DE CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD MARITIMA DEL CARIBE (CATUMCARIBE)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1 El presente Reglamento de Emblemas, Distinciones y Condecoraciones de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, Tiene como objeto regular la exhibición del Emblema, Distinciones y Condecoraciones que la Asamblea General de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, podrá otorgar o apruebe su uso.

CAPITULO I DE SU EMBLEMA

Artículo N°2 La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, contara con su emblema corporativo, y su descripción es la siguiente: el emblema está formado por un timón, bajo un amarillo intenso que simboliza la luz del sol, en el centro del Timón, en donde inscripta las iniciales “CA” y en ola de color Azul, va escrita la palabra CATUMCARIBE.

Parágrafo único: El Emblema de la Asociación deberá figurar en la dependencia sede de Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, en las condecoraciones, publicaciones y documentos oficiales, documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial, en los distintivos usados por las Autoridades de la Institución y objetos de uso oficial en los que su carácter representativo deban figurar.

Artículo N°3 La utilización, uso o difusión por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del Emblema de la Asociación de la Caja Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, deberá contar con la autorización de su Directorio, previa petición expresa de los interesado y aprobación de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo N°4 Todos los miembros de la Asociación de la Caja Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, después de 15 años interrumpidos en la Asociación, tienen el derecho de lucir el Emblema oficial de la Institución en un distintivo de solapa en metal plateado.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	11/19

CAPITULO II DE DISTINTIVOS

Artículo N°5 Son distintivo de la Asociación un Estandarte o Bandera, el cual deberá permanecer el recito de la sede y su descripción es la siguiente: el emblema de Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe sobre tela de color Blanco Brillante y borde con hilo color Amarillo Oro.

CAPITULO III DE LA CONDECORACION

Artículo N°6 La "Condecoración al Mérito CATUMCARIBE", Creada por Acuerdo No. XXX de la Asamblea General en su Sección Ordinaria N° XXX-XXX de fecha XX de 27 de Abril de ese año, y el Directivo CATUMCARIBE, conforme a la Resolución N° XXX-XXX-XXX-XXX, emitida en sección Ordinaria de Fecha XX-XX-XXX, consideró la necesidad de disponer de una Distinción al Mérito para los Asociados y su personal administrativo, Persona natural o jurídica.

Artículo N°7 El objetivo de la "Condecoración al Mérito CATUMCARIBE" está destinada para exaltar y estimular a los asociados, personalidades e instituciones, que se hayan destacado o sobresalido en el desempeño de su compromiso con la Asociación y sus calidades humanas, su lealtad, y su esfuerzo porque CATUMCARIBE, alcance un mayor nivel de excelencia.

Artículo N°8 La "Condecoración al Mérito CATUMCARIBE" se instituye en una clase única como se especifica a continuación:
Medalla de Oro al Mérito de CATUMCARIBE, constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Asociación, y respondiendo a su carácter excepcional habrá de reservarse a su concesión a los casos también verdaderamente excepcionales, por méritos extraordinarios que concurren personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras en su destacada contribución de servicios dispensado a la Institución.

Artículo N°9 La "Botón al Mérito CATUMCARIBE" se instituye en una clase única como se especifica a continuación:
Medalla de Plata al Mérito de CATUMCARIBE, constituye un grado de la condecoración, la cual se concederá a personas naturales, jurídicas o colectivas por los servicios distinguidos debidamente valorados a favor de la Institución.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	12/19

CAPITULO IV DE LA CARACTERISTICA DE LA DISTINCION

Artículo N°10 La "Condecoración al Mérito CATUMCARIBE" consiste en una medalla de Oro de 18 gramos que exhibe en una de sus caras el escudo de CATUMCARIBE. En el reverso de la insignia, llevara impresa "CONDECORACIÓN AL MÉRITO CATUMCARIBE EN SU ORDEN UNICA – VENEZUELA", y la siguiente inscripción: en latín "**Honorem Altius**", alrededor y seguido por el año correspondiente al otorgamiento. Pendiente de un condón con los colores corporativos: azul y blanco, que llevara la inscripción CATUMCARIBE, en el fondo esmaltado Azul.

Artículo N°11 La CONDECORACIÓN AL MÉRITO CATUMCARIBE, en oro tendrá la forma ovalada con un radio no mayor de 5cm y espesor 1,0 mm.

Artículo N°12 "Botón al Mérito CATUMCARIBE" es una condecoración que consiste en una medalla de plata de 925 Ley que exhibe en una de sus caras el escudo de CATUMCARIBE. En el reverso de la insignia, lleva la siguiente inscripción "**Honore dignus**", y seguida por el año correspondiente al otorgamiento. Pendiente de un mini condón con los colores corporativos: azul y blanco, para ser colocado en la solapa.

Artículo N°13 El Botón al Mérito CATUMCARIBE, de plata tendrá la forma Ovalada con un radio no mayor de 2,5 cm y espesor 0,5 mm.

CAPITULO V DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACION

Artículo N°14 Esta distinción será de dos (2) clase y se otorga cada tres (3) años, en la Fecha Aniversario de CATUMCARIBE, en una ceremonia solemne en la sede de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, con la asistencia de las más altas autoridades académicas y oficiales y con representantes de las principales organizaciones del campo de acción y amigos de la Institución.

Artículo N°15 CONDECORACIÓN AL MÉRITO CATUMCARIBE será otorgada por el Presidente de CATUMCARIBE, salvo que este delegue tal atribución en otra persona. Los Condecorados o quienes lo represente deberá suscribir el respectivo registro de condecoraciones.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	13/19

Artículo N°16 En el Libro Registro de Distinciones se anotaran todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológicos: año y mes, indicando el nombre y apellido del condecorado, institución o representante legal, firma del condecorado.

CAPITULO VI DEL PERGAMINO

Artículo N°17 De papel de 200 gr de 30 cm de largo 40 cm de ancho en donde se extiende en su parte central del pergamino el Logo de CATUMCARIBE, en el que se deja constancia en el texto de la parte Resolutiva del Directorio y el Numero de Acuerdo de la Asamblea General, asimismo del nombre completo de la agraciado(a), y de la actividad particular en el que se destaca, con las firmas del Presidente, del Tesorero y de la Secretaria de CATUMCARIBE.

Artículo N°18 El pergamino será redactado en los términos siguientes: Conforme Acuerdo N° XX de la Asamblea General N° XX de fecha XX-XX-XXX y la resolución N° XXXXXXXXX emitida en sección de Directorio N° XX-XX-XX de fecha XXXXXXXX, previo voto favorable del Consejo de Condecoración y llenos como han sido los requisitos establecidos en el artículo _____ del Reglamento respectivo, se confiere la Condecoración al Mérito CATUMCARIBE en su única clase, al ciudadano o Institución:

Esta condecoración ha sido instituida para reconocer los servicios distinguidos rendidos a CATUMCARIBE y se confiere a personalidades o instituciones nacionales e extranjeros que la merezcan por sus obras y méritos sobresalientes a la institución.

Dado, firmados y sellado en _____ a los _____ días del mes de _____ De 20_____

Firmas

Presidente(a)

Tesorero(a)

Secretario(a)

Artículo N°19 Al Conferirse la Distinción, se hará entrega del original de la Resolución del Directorio y Acuerdo de la Asamblea General. Asimismo del Pergamino y cuya constancia firmada quedara en el libro de Registro de la Condecoración.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	14/19

Artículo N°20 Se concederá esta condecoración exclusivamente a las personas naturales, sin considerar el cargo que ocupen y analizando solamente los excepcionales servicios que hubieran prestado a la institución. Igual se juzgaran los resultados del hecho que se considera y para ambos casos, el prestigio, moral y honorabilidad de los ciudadanos meritorios. Asimismo a las personas Jurídicas o entidades colectivas, sean de carácter Cultural, religioso, educativo, cívico, deportivo de servicio u otros, que hubieran prestado relevantes servicios a la Institución

Artículo N°21 Al Conferirse la Distinción, se hará entrega del original de la Resolución del Directorio y Acuerdo de la Asamblea General. Asimismo del Pergamino y cuya constancia firmada quedara en el libro de Registro de la Condecoración.

CAPITULO VII DE LAS SOLICITUDES POSTULACIONES

Artículo N°22 La Secretaria del Consejo de Administración es la unidad encargada de atender todos los aspectos relativos a la recepción de las solicitudes de las postulaciones y a la organización para su entrega al Consejo de Condecoración y finalmente la publicidad de la ceremonia de entrega de la distinción.

Artículo N°23 Toda solicitud de distinción, se justifica adjuntando en el caso de persona natural, Curriculum Vitae, debidamente documentado y en el caso de persona Jurídica además de las documentaciones correspondientes, el completo listado de los distinguidos. Asimismo ambos deben incorporar la documentación correspondiente de los apartes referente a las contribuciones a la Institución y los motivos que sustentan la candidatura.

Artículo N°24 Las solicitudes deberá llenar planilla con la información básica siguiente: 1) datos personales; 2) Información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración; y 3) Evidencia que sustente la información presentada y los motivos que sustentan la candidatura.

Artículo N°25 La Condecoración podrá concederse en grado póstumo a quienes reúnan los requisitos que establece el presente reglamento, debiendo ser entregado a los heredados más próximos.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	15/19

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE CONDECORACION

Artículo N°26 El Directorio de CATUMCARIBE, según sea el caso, realizar la convocatoria, designar los Miembros del Consejo de Condecoración responsables de la evaluación de las candidaturas y fijar los términos correspondientes. La evaluación deberá incluir una entrevista personal con cada uno de los candidatos.

Artículo N°27 El Consejo de Condecoración encargado para evaluar credenciales de los postulados está presidido por Presidente del Consejo Administrativo CATUMCARIBE. Seguido por el Tesorero del Consejo de Administración, un representante Asociado del Sector de los Docentes, Un representante Asociado del Sector del Personal Administrativo, Un representante Asociado del Sector del personal de Apoyo.

Artículo N°28 El Consejo de Condecoración puede declarar desierta la convocatoria en el caso de que considere que ninguna de las postulantes presenta los méritos suficientes. De igual forma, se permite nominar directamente como acreedora de esta distinción a un(a) candidato jurídico o natural calificado(a) que, a juicio de la unanimidad de los miembros del jurado, reúna mayores méritos que las postulantes presentadas.

CAPITULO IX DE LAS SECCIONES

Artículo N°29 corresponde al presidente del Consejo de Condecoración: 1) convocar y presidir las sesiones de la Consejo; 2) computa y establecer el quorum; 3) Nombrar el Secretario del Consejo de Condecoración; 4) suscribir los informes que proponen el otorgamiento de la Condecoración; y 4) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

Artículo N°30 Son atribuciones del secretario del Consejo de condecoración: 1) convocar a sesión por indicación del presidente; 2) Recibir expedientes de los Postulados por la Secretaria del Consejo de Administración; 3) Redactar las actas de las secciones y los Proyectos de Informes; 5) llevar actualizaciones el Registro de las Condecoraciones otorgadas; 6) las demás que le asigne la Comisión.

Artículo N°31 Los miembros integrantes del Consejo de Condecoración, participan con voz y votos en las secciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	16/19

Artículo N°32 Consejo de Condecoración se reunirá en forma permanente para considerar las solicitudes que se les formulen.

Artículo N°33 Las decisiones del Consejo de Condecoración serán adoptadas por mayoría absoluta de sus presente. En caso de empate, decide quien preside la sesión.

Artículo N°34 Las decisiones adoptadas por el Consejo de Condecoración no serán objeto de impugnación.

CAPITULO X DE LA CONCESION

Artículo N°35 La condecoración al Mérito de CATUMCARIBE, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que se otorguen ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo N°36 La concesión de toda condecoración requeriría la instrucción del correspondiente expedientes en el que justifique, de forma debidamente razonada y eficiente el otorgamiento de la distinción de que se trate.

Artículo N°37 Una vez examinado y elaborado el expediente con su respectiva resolución, se elevara al pleno de la Asamblea General en su sección ordinaria para la concesión o denegación de la distinción.

Artículo N°38 Dada la significación de la **CONDECORACION AL MERITO CATUMCARIBE**, no deberá prodigarse en exceso su concesión, limitándolas lo más posible, bien por número o por periodo de tiempo, con el fin de establecer su prestigio.

parágrafo único: Ninguna Condecoración podrá ser otorgada a los miembros de los Órganos Directivos, Administrativos o Comités de Trabajo de CATUMCARIBE, mientras están en ejerciendo de sus cargos. Asimismo cualquier persona Natural o jurídica que habiendo prestado apoyo o servicio a la Institución por una contraprestación monetaria no deberá ser considerada.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	17/19

CAPITULO XI DE LOS EXTRAVÍOS Y PÉRDIDAS DE LOS HONORES

Artículo N°39 En casos de pérdidas de la condecoración y documentos, no podrán extenderse duplicados, salvándose la extensión de certificados con datos consignados en el libro de registro.

Artículo N°40 la condecoración conferida queda sin efectos y será cancelada en el Libro de registro, previo proceso que se instaure en los siguientes casos:

1. Cuando el poseer incurriere en delitos sancionados por las leyes del país o de su nación en el caso de extranjeros.
2. Cuando el condecorado cometiera faltas contra el honor y la dignidad personal, o su comportamiento atentare contra la moral y las buenas costumbres.
3. Por fraude comprobado en el expediente de propuesta.

CAPITULO XII DE LAS PROVISION DE MATERIALES

Artículo N°41 Los costos de la condecoración, pergaminos, reconocimiento especial y otros deberá tener los apartados presupuestarios correspondientes.

CAPITULO XIII DEL REGISTRO

Artículo N°42. Las distinciones otorgadas se registrarán en el Libro de Registro de distinciones que estará bajo la supervisión de la Secretaría General del Consejo de Administración.

Parágrafo único: El libro de registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar la Asamblea General de CATUMCARIBE, o su Directorio, y en cada una de ellas se consignarán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor, para que en todo momento pueda conocerse, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GPD-S01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	18/19

CAPITULO XIV DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIAL

Artículo N°43 Se establece el Día Aniversario de CATUMCARIBE 29 de Abril de Cada Año, para exaltar a los Asociados, empleados de CATUMCARIBE o persona natural que hubieran destacado notoriamente en el cumplimiento de sus funciones o hubieran prestado servicio relevante de creativas, producción intelectual y técnico en beneficio de la Institución.

Parágrafo único: Solo se otorgara el reconocimiento especial en una sola oportunidad a los Asociados sin retiro, Empleados de CATUMCARIBE o persona natural, asimismo no será limitante que los miembros de los Órganos Directivo o Comité participe como Asociados para dicha categoría, y solo queda excluidos para aquellos Asociado, Empleado o Persona Natural en contraprestación monetaria por los servicios prestados a la Institución.

Artículo N°44 El estímulo consiste en cuatro (4) salarios mínimos para el candidato que se le otorgue el primer puesto, tres (3) salarios mínimos para el candidato que se otorgue el segundo puesto, y dos (2) salarios mínimos para el tercer puesto, previa convocatoria y eliminatoria respectiva. Asimismo, este reconocimiento se conferirá con un Certificado de Reconocimiento Especial, en donde se especifica la resolución del Directorio y en donde se especificara las razones de dicha distinción.

Artículo N°45. Se concederá un Diploma a los Asociados que cumplan 15 y más de 25 años sin Retiro como miembros Asociados Activo de la Asociación. Se entregarán de forma automática en la Asamblea General inmediatamente posterior al cumplimiento de este periodo. Asimismo, las personas galardonadas tendrán derecho a utilizar un distintivo de solapa con el escudo de la Asociación en metal dorado a partir de los 15 años.

CAPITULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo N°46 todos los casos no contemplados en el presente reglamento será resueltos por el pleno del Directorio de CATUMCARIBE y llegado a la Asamblea General para su aprobación final.

Artículo N°47 El presente reglamento tendrá vigencia por acuerdo de la Asamblea general Ordinaria y con la aprobación mediante su acuerdo y asiento en el Libro de Actas respectivo, certifíquese y publíquese, remitiendo Copia Certificada del mismo a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de Ley y su protocolización.